



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°249-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 09 de mayo del 2024.

VISTO: El expediente de registro N°010299-2024 del 08.04.2024, Informe N°045-2024-MPS-SGTyR-vasa, por la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los años 2013 al 2019 y por concepto de arbitrios municipales de los años 2015 al 2019, presentada por **ORTIZ CASTILLO VDA DE PEÑA EDESMILDA**, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE SAN ISIDRO N°504 AA.H. SANTA TERESITA - SULLANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En

Pág.01-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°249-2024/MPS-GM-GAT

Virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación”.

Que, el administrado presenta al expediente N°010299-2024 del 08.04.2024, su solicitud de prescripción anexando los documentos siguientes: copia de DNI, copia de recibo de Pago N°202400020745, copia del consolidado de deuda.

Que, mediante el Informe N°045-2024-MPS-SGTyR-vasa, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual de la verificación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se visualiza con código municipal N°17506, a nombre de ORTIZ CASTILLO VDA. DE PEÑA EDESMILDA, registra los predios ubicados en:

- VALLE DEL CHIRA UC- 19945 DEL CHIRA SECTOR CONGORA, con código catastral N°1710b251029945.
- A.H. SANTA TERESITA – SAN ISIDRO, 504 SUB 03 MZ. M3, con código catastral N°200601012640080B0101001.

De los cuales, solicita prescripción de deuda tributaria de los años 2013 al 2019 por concepto de impuesto predial y de los años 2015 al 2019 por concepto de arbitrios municipales, de la siguiente manera:

- Por concepto de Impuesto Predial:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	EXP. COACTIVO	OBSERVACIONES
PREDIAL	-	2013 001-001	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2014 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-2910	2015 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-4083	2016 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-29191	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-10757	2018 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	OP-61623	2019 001-004	-	-	PRESCRIBE

- Por concepto de arbitrios municipales:

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN A.H. SANTA TERESITA – SAN ISIDRO, 504 SUB 03 MZ. M3 - SULLANA

DETERMINACION	N° VALOR	AÑO/ CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACION	EXPE. COACTIVO	OBSERVACION
SER Y LIM	-	2015 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2016 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER, JAR Y LIM	-	2018 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER, JAR Y LIM	-	2019 001-004	-	-	PRESCRIBE

Que, el referido informe concluye que la solicitud de prescripción por concepto de impuesto predial de los años 2013 al 2019 y por concepto de arbitrios municipales de los años 2015 al 2019, se declare PROCEDENTE porque si bien se han generado algunos valores, los mismos no se han notificado, ni tramitados al área correspondiente para su cobranza respectiva y al no existir acto interruptorio se ha computado el plazo de prescripción.

Pág.02-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°249-2024/MPS-GM-GAT

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los años 2013 al 2019 y por concepto de arbitrios municipales de los años 2015 al 2019, presentada por **ORTIZ CASTILLO VDA DE PEÑA EDESMILDA**, con código municipal N°17506:

PROCEDENTE:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	OBSERVACIONES
PREDIAL	-	2013 001-001	PRESCRIBE
	-	2014 001-004	PRESCRIBE
	OP-2910	2015 001-004	PRESCRIBE
	OP-4083	2016 001-004	PRESCRIBE
	OP-29191	2017 001-004	PRESCRIBE
	OP-10757	2018 001-004	PRESCRIBE
	OP-61623	2019 001-004	PRESCRIBE

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN A.H. SANTA TERESITA – SAN ISIDRO, 504 SUB 03 MZ. M3 - SULLANA

DETERMINACION	N° VALOR	AÑO/ CUOTAS	OBSERVACION
SER Y LIM	-	2015 001-004	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2016 001-004	PRESCRIBE
SER Y LIM	-	2017 001-004	PRESCRIBE
SER, JAR Y LIM	-	2018 001-004	PRESCRIBE
SER, JAR Y LIM	-	2019 001-004	PRESCRIBE

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de **ANULAR** la deuda tributaria y **DAR DE BAJA** los valores generados, señalados en el artículo primero declarados como PROCEDENTE, generados a nombre **ORTIZ CASTILLO VDA DE PEÑA EDESMILDA**, con código municipal N°17506, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al administrado **ORTIZ CASTILLO VDA DE PEÑA EDESMILDA**, con código municipal N°17506, la deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2020 al 2024, por encontrarse en plazo exigible de pago, exhortándole el pago de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **ORTIZ CASTILLO VDA DE PEÑA EDESMILDA**, en su domicilio fiscal ubicado en **CALLE SAN ISIDRO N°504 AA.H. SANTA TERESITA - SULLANA**. **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DISTRIBUCION:
-SGTyR
- Fojas (09)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg


CPC. JOSÉ CALLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Pág.03-03